

SECRETARIA. Señora Juez, con el presente proceso doy cuenta a usted que se recibió procedente de la Alcaldía de Sincelejo el despacho comisorio No. 022 del 2021, debidamente diligenciado y la apoderada de la parte demandante solicito medidas cautelares. A su despacho para sus fines pertinentes. Sírvase Proveer.
Sincelejo, 09 de junio del 2022.

ANGÉLICA MARÍA DÍAZ PACHECO
Secretaria



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO
Radicación 2019-00201-00
Demandante: RENOVADORA DE LLANTAS RENOBOY S.A.
Demandado: GLOBAL LLANTAS DE SUCRE S.A.S

Atendiendo a la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que se recibió procedente del Asesor de Despacho - Alcaldía de Sincelejo, el despacho comisorio No. 022 del 2021, en virtud de la diligencia realizada el 30 de septiembre de 2021, en la cual se deja constancia que GLOBAL LLANTAS DE SUCRE, se trasladó a la ciudad de Montería. En consecuencia, se agregará el despacho comisorio al expediente y se pondrá en conocimiento de la parte demandada tal circunstancia, a través del presente auto, para los fines pertinentes.

Así mismo, se advierte que la apoderada de la parte demandada solicito medidas cautelares y de conformidad al artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a las mismas.

Aunado a lo anterior, se evidencia que la abogada KAROL FORERO PERDOMO, a quien la apoderada principal de la parte demandante, Dra. LINA PAOLA ROMERO CASTRO, había sustituido el poder; en esta oportunidad sustituye el poder conferido a favor del abogado JOHAN ANDRES MONTENEGRO NARVAEZ, por lo que el Juzgado de conformidad con el Art. 75 del CGP, aceptará tal sustitución.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar al expediente el anterior Despacho Comisorio No. 022 de 2021, debidamente diligenciado y se poner en conocimiento de la parte demandada la circunstancia descrita en la parte motiva de la presente providencia, a través del presente auto, para los fines pertinentes.

SEGUNDO: DECRETESE el embargo y retención de los dineros en cuentas de AHORRO, CORRIENTES, CDTS o por cualquier otra razón que tengan o llegara **GLOBAL LLANTAS DE SUCRE S.A.S.** identificada con NIT. 900.484.251-3, en las siguientes entidades bancarias de Sincelejo: BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CITIBANK, BANCO BCSC, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO FINANADINA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO BANCOLOMBIA, NEQUI, DAVIPLATA Y BANCOOMEVA.

Líbrese oficio a los respectivos gerentes, haciéndole saber que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia (Sección de Depósitos Judiciales) de la ciudad de Sincelejo, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación y que con el recibo del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo señalado en el

numeral 10 del Artículo 593 del C.G.P. Esta medida se decreta teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la Ley para cuentas de ahorro, CDTS y CDATS, especialmente por el artículo 126, numeral 4º del Decreto 663 de 1.993 o Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Limitar provisionalmente el embargo por la suma de **\$20.156.525,37**

TERCERO: TÉNGASE al doctor **JOHAN ANDRES MONTENEGRO NARVAEZ** con C.C.1.010.187.051 expedida en Bogotá y T.P. 361.982 del C.S.J., como apoderado sustituto de la parte demandante, en los mismos términos y para los mismos fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MILAGROS GUERRA SAMPAYO

Juez